



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DISPONE LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS POR LOS CIUDADANOS EN EL V DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

CONSIDERACIONES

1.- SEGUN EL ARTICULO 73 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION ES EL RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO, DE IGUAL MANERA COMO LO DISPONE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1 INCISO j), ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

2.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 144 PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE LAS CREDENCIALES QUE NO HUBIESEN SIDO RECOGIDAS SERAN DESTRUIDAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA ANTE LA RESPECTIVA COMISION DE VIGILANCIA, CONSERVANDOSE LAS RELACIONES DE LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES A LAS CREDENCIALES DESTRUIDAS, QUE SE CONSIDERARAN COMO NO INCLUIDAS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRON ELECTORAL.

3.- POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL TOMADO EN SU SESION DEL DIA 31 DE ENERO DE 1992, SE FIJO COMO PLAZO DE ENTREGA A LOS ELECTORES, DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EN EL V DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, HASTA EL DIA 15 DE MARZO.

4.- TODA VEZ QUE EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL ANTERIOR HA VENCIDO, PROCEDE DISPONER LA DESTRUCCION DE AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS POR LOS CIUDADANOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES AL RESPECTO Y DE GARANTIZAR PLENAMENTE LA INUTILIZACION DE ESTOS DOCUMENTOS ELECTORALES.

CONFORME A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 144 PARRAFO 1, INCISO g) Y 166 PARRAFO 1, INCISO e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 73 Y 82 PARRAFO 1, INCISOS j) E y), EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL PROCESO DE DESTRUCCION DE CREDENCIALES PARA VOTAR EN EL V DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERA REALIZARSE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE LA MATERIA, CON LA PARTICIPACION QUE CORRESPONDE A LA COMISION DE VIGILANCIA LOCAL Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE AL EFECTO SE DESIGNEN.

SEGUNDO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LA VOCALIA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA Y LA CORRESPONDIENTE EN LA JUNTA DISTRITAL, CONCENTRARA EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE NO HAYAN SIDO RECOGIDAS AL 15 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO POR LOS ELECTORES. LOS VOCALES SECRETARIOS DE LAS JUNTAS EJECUTIVAS LOCAL Y DISTRITAL MENCIONADAS, PROCEDERAN RESPECTIVAMENTE A CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS ACTIVIDADES.

TERCERO.- EN UN PLAZO DE 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADOpte ESTE ACUERDO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PROCEDERA A LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR EN EL V DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, CONSERVANDO LAS RELACIONES DE LOS NOMBRES CORRESPONDIENTES A LAS CREDENCIALES DESTRUIDAS, QUE SE CONSIDERARAN COMO NO INCLUIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DEL PADRON ELECTORAL, COPIA DE DICHAS RELACIONES SERA ENTREGADA A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, CUIDARA QUE ESTE PROCESO SE REALICE EN CONDICIONES QUE GARANTICEN LA TOTAL INUTILIZACION DE DICHOS DOCUMENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO RELATIVAS A LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE. EL VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA LOCAL CERTIFICARA DEBIDAMENTE ESTA ETAPA DEL PROCESO.

CUARTO.- EL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTABLECERA CON TODA OPORTUNIDAD EL METODO IDONEO PARA LA DESTRUCCION DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- EL VOCAL EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA, RENDIRA AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO, UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.